



Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 a los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ilon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 109.

Real orden, mandando suspender la apertura del Colegio Científico, que habia de verificarse en Octubre próximo.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue.

En vista de las dificultades que el estado de las provincias y atenciones de mas grave urgencia oponen á la apertura del Colegio Científico en Octubre próximo; ha resuelto S. M. se suspendan por ahora y hasta nueva resolución el concurso y exámenes en las provincias para la admision de alumnos en dicho establecimiento literario. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos. Cáceres 8 de Agosto de 1836. = Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 110.

Real orden, sobre que no se permita el ejercicio de ninguna Ordenanza gremial, y que se inspire á los artesanos á fin de crear establecimientos de Socorros mútuos.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 30 de Julio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de dicho Ministerio, me dice lo que sigue:

Por Real decreto de 20 de Enero de 1834, debieron quedar nulas y sin efecto alguno las Ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los términos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen además la aprobación Real.

Se observa sin embargo que dichas Ordenanzas continúan vigentes en muchos pueblos, á pesar de carecer

de ambas calidades, lo que no solamente perpetúa los abusos, que S. M. quiso remover, sino que ha dado lugar á reclamaciones y propuestas de corporaciones y personas celosas é ilustradas, que tienen por objeto acabar de una vez con las agremiaciones.

En tales circunstancias, y hasta tanto que se publique sobre la materia una Ley, cuyo proyecto será presentado á las próximas Cortes, es la voluntad de S. M. que no permita V. S., en observancia del Real decreto citado, el ejercicio de ninguna Ordenanza gremial, sea antigua ó moderna, que carezca de los espresados requisitos.

Desea asimismo S. M. que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las corporaciones gremiales consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente, los promueva con eficacia en la Provincia de su mando, inspirando á los artesanos el espíritu de asociación tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á este Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de Socorros mútuos y Cajas de ahorro, á imitación de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriales se practica hoy en otros pueblos cultos.

Para que tenga exacto cumplimiento lo prevenido por S. M. en la antecedente Real orden, encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia que excedan de 1000 vecinos que desde luego dispongan lo conveniente para que quede sin ejercicio toda Ordenanza gremial, recogiendo las que existan y remitiéndolas á este Gobierno civil ó certificado de que no las hay, todo en el preciso y perentorio término de quince días, pasado el cual dictaré oportunas providencias contra las corporaciones morosas; cuya disposicion comprenderá á los pueblos que sin llegar á aquel número de vecinos tengan asociaciones gremiales.

Les encargo tambien que esciten el celo de los pudientes é interés de los artesanos de su recinto, labradores y aun jornaleros para el ensayo de establecimientos de Socorros mútuos y Cajas de ahorros.

Estos depositos constituidos en otros países con tanta felicidad y puestos ya en ejecucion en algunas Capitales de España, ofrecen un recurso permanente á los asociados en sus apuros y necesidades que no encontrarían de modo alguno por otros medios. Poco puede importar á los que cuentan con alguna fortuna un pequeño sacrificio

periódico para formar y mantener un fondo comun, una vez que se aseguren de un beneficio tan importante. Los pobres que por resultado de las penosas tareas de una semana ó de un mes han podido reunir una reducida cantidad, que en muchas ocasiones no pasará de quince ó de veinte rs., y que no pudiendo emplearlos con fruto por este motivo, los distraen ó malgastan, sabrán que pueden entregarlos para contar con ellos en sus urgencias ó enfermedades, con una ganancia estipulada y cumplida religiosamente. En los puntos en que existen estos establecimientos hay muchos infelices que por este medio aumentaron insensiblemente sus recursos y pudieron después de algunos años salir de la clase de jornaleros, colocándose en la de labradores independientes.

Es cierto que los mejores deseos de estas clases no pueden tener resultado alguno mientras que no se organicen estos establecimientos y ofrezcan garantías positivas; pero nada es mas fácil con la cooperacion de los pudientes y el empeño de las Autoridades locales. En ningun pueblo regular faltan ricos que pueden prestarse á recibir sin riesgo y aun con beneficio propio estas cantidades, respecto de las cuales no contraen mas obligacion que la de conservarlos y aumentarlos hasta el punto que se convenga para devolverlos á voluntad de los que las entregaron, ni capitulares celosos que intervengan en las formalidades de estos depósitos que son las que deben inspirar toda confianza á los que hayan de interesarse en ellos.

Tambien es cierto que en donde solo pueden verse en esta clase de establecimientos teorías que parecen impracticables habra mayores dificultades en promoverlos; pero cuando se reúnan los hombres que por instinto y por convencimiento desean el bien, cuando mediten y comparen, verán que nada hay imposible en estos casos y que emprendidas las cosas con actividad, y sostenidas con empeño producen á la larga los resultados mas satisfactorios.

Yo espero que celosos los Ayuntamientos de promover el bien comun en cuanto les sea posible, nada omitirán de cuanto pueda contribuir á que se hagan efectivos estos depósitos, consultándome las dudas que en su ejecucion pudiesen ocurrir y dándome aviso en los casos de conformidad en algunos individuos para remitir un reglamento provisional que les sirva de guía y de regla hasta la superior resolucion de S. M. á quien con oportunidad me dirigiré para obtener su aprobacion. Soberana. Cáceres 5 de Agosto de 1856. = Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 111.

Para que los vecinos de los pueblos salgan á componer los caminos en los dias que les sea menos gravoso.

La Diputacion Provincial en vista del mal estado de los caminos que cruzan en todas direcciones este suelo, la mayor parte escabroso, en sesion del 7 de Febrero último resolvió su reparacion; y á propuesta de la misma he venido en decretar los artículos siguientes:

1º Todos los dias que el Ayuntamiento estime oportuno y menos gravosos al vecindario, dispondrá que todos los vecinos, ó una parte de ellos, por turno riguroso salgan á componer los caminos, empezando por las principales entradas y salidas de los pueblos.

2º Presidirá estos trabajos, por turno, un individuo de Ayuntamiento hasta quedar los caminos en el mejor estado posible, de modo que puedan transitar carros si el terreno lo permite.

3º Si hay árboles se cortarán los ramos que obstruyan el paso.

4º Estando ya reparados los caminos y á satisfaccion de los respectivos Ayuntamientos, avisaran estos al Diputado del partido á fines del próximo Setiembre, para

que reconociéndolos por sí, ó por persona de su confianza, dé por concluida la operacion ó no aprobándola, haga reparar los malos pasos que note.

Ultimamente la Diputacion escita el celo y desinterés de todas las Autoridades, invitándolas á que abandonando el sistema de penas pecuniarias, reduzcan estas á horas ó dias de trabajo en obras de utilidad pública, calculando en cuatro rs. cada dia, cuando alguno prefiera la pecuniaria á la del trabajo, ó al contrario.

Lo que para su inteligencia y cumplimiento se inserta en el Boletín oficial. Cáceres y Agosto 9 de 1856. = Manuel Romero.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 19.

Real orden, publicando la vacante para la provision de la Promotoría fiscal de Valencia de Alcántara.

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido por esa Audiencia, para la provision de la Promotoría fiscal del partido judicial de Valencia de Alcántara, del que resulta no haberse presentado ningun aspirante, ha tenido á bien resolver se diga á V. S. como lo ejecuto de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que publique la vacante en el Boletín oficial, convocando pretendientes de todo el distrito de la Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1856. = José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal pleno de la Real orden que antecede se mandó obedecer, guardar y cumplir, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias, teniendo entendido los aspirantes que por el término de 50 dias contados desde el presente pueden dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Tribunal.

Es copia de su original que existe en mi poder á que me remito y de que certifico. Cáceres 6 de Agosto de 1856. = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Cáceres.

El Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura, en consulta que se le ha hecho sobre este particular, ha resuelto con fecha 4 del corriente, lo que sigue:

Los fondos que la Guardia Nacional movilizada necesite para hacer un pronto servicio, está prevenido por circulares impresas en los Boletines oficiales sean suplidos por los Ayuntamientos de los que tengan de contribuciones, cuyos anticipos les son admitidos en cuenta de las que los pueblos tengan que pagar. Las sumas que respectivamente necesiten los Tiradores hasta llegar á la línea de la Mancha deben ser de poca monta, y no es de inferir que pueblo alguno, carezca de medios para suministrar los haberes de los suyos para un periodo de tiempo tan breve, pues que en llegando á la línea ya es de cuenta de la Ordenacion de Ejército facilitarlos segun revista de Comisario; pero sino obstante alguno careciese absolutamente de recursos, la Diputacion Provincial deberá proveer de remedio para que el servicio no se entorpezca, dándome en su caso aviso á fin de que el Ordenador de este Ejército disponga lo que mas convenga á orillar el entorpecimiento.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para que lo tengan presente al tiempo de remitir sus remplazos de Tiradores, ó en cualquiera ocasion que se movilicen toda ó parte de su Guardia Nacional. Cáceres 10 de Agosto de 1856. = Romero.

Gobierno civil de esta Provincia.

Concluye la lista de los Electores que han tomado parte en la votacion en las primeras elecciones en los dias 13, 14 y 15 de Julio destinados al efecto.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROSAÑ.

Juan Arroyo.	Francisco Trujillo.
Ventura Gomez Holguin.	Benito Poderoso.
Fulgencio Fernandez Guijarro.	Alonso Prieto de Julian.
Diego Francisco Bernardo.	Antonio Fernandez.
Rodrigo Sanchez Diaz.	Juan Bonilla, mayor.
D. Manuel Maté.	Francisco Rubio de Diego.
José Sanchez Rodriguez.	Sebastian Jimenez.
Juan Fernandez Orejudo.	Diego Miranda.
Fulgencio Carrasco Blazquez.	Juan Blazquez.
D. Santiago Herrera.	D. Domingo Juarez.
Juan Zerezo.	D. Eleuterio de Soria.
Ambrosio Gonzalez.	D. Severiano Delgado.
D. Alonso Cuadrado de Moreno.	D. Roman Aguilar.
Diego Benito Muñoz.	Santiago Herrera.
Alonso Calderon.	Lucas Diaz Mayor.
D. Pedro Diaz.	D. Agustin Peña.
D. Juan Agustin Peña.	D. José Pulido.
José Casillas, mayor.	Andres Moreno.
D. Domingo de Valencia Carrasco.	D. Manuel Galan.
D. Diego Carrasco.	D. Juan Quirós.
Felipe Mayoral y Serrano.	D. Francisco Rodriguez Solano.
Juan Martin Pazos.	D. Juan Teresa de Jesus.
Francisco Mayoral y Serrano.	Julian Bazaga.
D. Pedro Cuadrado de Moreno.	Juan Peloeche, mayor.
Alonso Peloeche.	José Zarzo.
Gabriel de la Cruz.	Alonso Carmona.
D. José Díez.	José Sanchez de la Peña.
Juan Demetrio.	Fernando Moreno.
Fernando Ruiz.	D. José Juan Calzada.
D. Pedro García Fortuna.	D. Tomas Pintor y Escobedo.
D. Juan Gallego.	D. Francisco Gonzalez Miranda.
D. Agustin Gallego.	D. Juan Cavanillas.
D. Joaquin Flores Trejo.	Alonso Gil.
Bernardo Muñoz.	D. Rodrigo Abril.
D. Manuel Ramirez.	D. Fermin García Fortuna.
D. Eluterio Logrosan.	D. Pedro Fortuna Cuevas.
Juan Antonio Juarez.	D. Antonio Reinoso.
Juan Bonilla, menor.	Alonso Juste.
Santiago Baltasar.	D. Bartolomé Rubio Cumbreño.
Alonso Turuñuelo.	Martin Chico.
Diego Rubio de Juan.	D. Francisco Trinidad Cano.
Sebastian Moyano.	D. José María Cano y Cuadrado.
Dionisio Meneses.	

Direccion general de Reales Loterías.

D. Ramon Fidel de Moragas, ex-Administrador de esta renta en Palma, Capital de Mallorca, desapareció en 3 de Abril de 1835 de aquella ciudad, sin pasaporte

pero con los fondos que obraban en su poder pertenecientes á la Real Hacienda; y como el producto de su fianza no ha sido suficiente á cubrir el alcance que le resultó, se hace preciso que á fin de que pueda realizarse el reintegro de lo que todavía resta á deber, se averigüe ante todo cuál sea su paradero actual. Al efecto, esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. por el buen servicio que, circulando por medio del Boletín oficial el correspondiente aviso, dará á los Subdelegados de Policía de esa Provincia la orden oportuna para la captura y prision de Moragas, y que cuando ya se haya verificado, se servirá V. S. participarlo á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Agosto de 1856. = El Subdirector, José del Ribero. — Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Boletín oficial núm. 18 de la venta de bienes nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO NUM. 56.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín núm. 10, del Domingo 12 de Junio anterior, anuncio núm. 26, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V., por los Juzgados de primera instancia que se citarán, las fincas siguientes:

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

FINCAS.	Tasadas en reales vn. y mrs.		Se han rematado en reales vellon
Una casa, sita en esta Corte, calle de la Montera, núm. 29, manzana 342, que tiene de sitio 2569 pies cuadrados, tasada en	376,956		1.185,000
Otra id. id. calle del Humilladero, núm. 17, manzana 102, que tiene de sitio 2485 pies cuadrados.	53,188		70,000
Otra id. id. calle de Hernan-Costés, núm. 16, manzana 313, que tiene de sitio 2768 pies cuadrados	67,210		134,000

Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga.

Otra id. id. calle de Jesus del Valle, núm. 9, manzana 471, que tiene de sitio 1756 y 3 octavos pies cuadrados.	52,133		70,000
Otra id. id. calle de Hernan-Cortés, núm. 10, manzana 313, que tiene de sitio 2237½ pies cuadrados	79,768		165,000
Otra id. id. calle del Carmen, esquina á la de los Negros, núm. 20, manzana 352, que tiene de sitio 3306 pies cuadrados	434,398.17		1.572,000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instrucción de 1º de Marzo último. Madrid 21 de Julio de 1856. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO NUM. 57.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz están señalados los días 12 y 17 del próximo mes de Agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al art. 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo último, se verificará en el mismo día y hora de once á doce en esta Capital en sus Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. José de Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el día 12 del próximo Agosto.

Una casa, en la calle de la Bomba, núm. 96, de dicha ciudad, que perteneció á Mostrencos, tasada en 26,098 rs.

Otra id. calle de Cobos, núm. 247, de la misma, que perteneció al convento de la Merced de Cádiz, tasada en 17,877 rs. y 17 mrs.

Otra id. en la calle de la Carne, núm. 3, que perteneció al convento de monjas de Candelaria de id., tasada en 234,381 rs. y 17 mrs.

Fincas que se rematarán el día 17 del referida Agosto.

Una casa ruinosa, con varios almacenes, conocida por escuela de vecinos, en la calle de santa María, de la ciudad de Jerez, que perteneció al convento de Veracruz de id., tasada en 52,006 rs.

Una bodega, que poco ha era molino de aceite, con su corral, pozo y luces, en la calle de Bolegas, en la ciudad de Jerez, que perteneció al mismo convento de Veracruz, tasada en 31,394 rs.

Un pedazo de solar, situado en la calle de la Merced, de la referida ciudad, que perteneció al convento de santo Domingo, del mismo Jerez, tasada en 625 rs.

Una bodega y corralon en la misma calle de la Merced, que perteneció al convento de la Merced, del mismo Jerez, tasada en 23,530 rs.

ANUNCIO NUM. 58.

Por providencia del Sr. Intendente de Cataluña están señalados los días 11 y 13 del próximo Agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al art. 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta Capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Luis Mayans, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que se rematará el día 11 de Agosto próximo.

Una casa, calle de san Pablo, de la ciudad de Barcelona, núm. 2, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de la misma, y tiene de sitio 7230 y 10 dozavos palmos catalanes, esto es 3499 en lo edificado, y 3761 y 10 dozavos en el jardin, tasada sin deducción de cargas en 87,712 rs.

Finca que se rematará el 13 de Agosto próximo.

Una casa, en la ciudad de Barcelona, sita en la Rambla, núm. 13 primero, que perteneció al suprimido Colegio de Mercenarios de la misma, que tiene de sitio 10,468 palmos cuadrados catalanes, y el jardin contiguo á ella 5193 palmos cuadrados, tambien catalanes, cuya finca sin deducción de cargas está tasada en 398,522 rs.

ANUNCIO NUM. 59.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Burgos está señalado el día 16 del próximo Agosto para el remate de las fincas que se espresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al art. 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta Capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de san Pablo de la referida ciudad de Burgos.

Una casa, en Vega de dicha ciudad, núm. 52, tasada en 57,324 rs.

Otra id. en id., núm. 53, tasada en 17,000 rs.

Otra id. en id., núm. 54, tasada en 25,500 rs.

Otra id. calle de la Merced, tasada en 14,949 rs.

Otra id. en la Plaza mayor, núm. 44, tasada en 62,500 rs.

Una huerta en la Quinta, corral, tenada y pajat, tasada en 86,582 rs.

La casa de dicha huerta, tasada en 30,000 rs.

El molino de la Quinta, tasado en 11,200 rs.

Nota. De estas tres últimas fincas se pidió la tasacion con la condicion de rematarse juntas por estar unidas.

ANUNCIO NUM. 60.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Valencia están señalados los días 16 y 17 del próximo Agosto, ante varios señores Jueces de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al art. 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital, en el mismo día y hora de once á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el día 16 de Agosto.

Una casa, sita en la ciudad de Valencia, frente al convento de la Congregacion, en las calles del mismo nombre y del Altar de san Vicente, núms. 17, 18 y 19 en aquella, y 1, 2 y 2 duplicado, 3 y 4 en ésta, de la manzana 93, que perteneció á la Congregacion de san Felipe Neri de dicha ciudad, tasada en 286,117 rs. 22 mrs.

Cinco casas bajas y cinco altas, con entresuelos y dos habitaciones cada una, formando todas un solo edificio, y señaladas con los núms. 1, 3, 4, 6 y 8, y las altas con los núms. 1, 2, 4, 5 y 7, de la manzana 115, frente á la Puerta del Real de dicha ciudad, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, tasada en 520,000 rs.

(Se continuará.)